

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0941  
(22 DE ABRIL DEL 2024)**

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado CAM No. 2023-E22892 de diciembre 07 del 2023 la señora **MARIA LUCY POBRE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.072 expedida en La Plata, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Solicitud que fue atendida por la Corporación mediante oficio con el radicado CAM No. 2023-S21907 de diciembre 19 del 2023, notificado personalmente el día 22 de diciembre del 2023.

Que, mediante radicado CAM No. 2024-E1820 de enero 22 del 2024 y VITAL No. 3100003637707224001, la señora **MARIA LUCY POBRE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.072 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia vereda El Escribano del municipio de La Plata, con correo electrónico [yovani220475@gmail.com](mailto:yovani220475@gmail.com) y contacto No. 3133345748 – 3114470949, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada nacimiento sin nombre, para ser destinado uso doméstico en el predio rural denominado “La Hermita” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-13412 y código catastral No. 41396000100000018000000000, ubicado en la vereda El Escribano en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Radicado en el aplicativo VITAL, Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por el solicitante), Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria, Autorización para la notificación personal del señor ALCIDES PAJOY PISO, Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado, Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio, soporte de pago por servicios de evaluación por valor de \$237.759, pago realizado el 09 de enero del 2024.

Que, mediante Auto No. 006 de enero 30 del 2024, esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales; mediante oficio de notificación con radicado CAM No. 2024-S3603 de febrero 07 del 2024, notificado personalmente el día 20 de febrero del 2024.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S5161 de febrero 23 del 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 26 de febrero del 2024 y desfijado el 11 de marzo del 2024, con constancia de publicación del 12 de marzo del 2024; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 24 de febrero del 2024 y desfijado el 06 de marzo del 2024, con radicado CAM No. 2024-E7956 de marzo 12 del 2024.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 048 de abril 15 del 2024, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literal, incluso con eventuales errores)

“(…)

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 18 de marzo del 2024 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **MARIA LUCY POBRE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.072 expedida en La Plata.*

*Para llegar al predio denominado predio rural denominado La Hermita, se parte del casco urbano del municipio de La Plata hacia el municipio de Paicol y en el sector denominado los tronquitos se toma un desvío a mano derecha donde trascurridos 9 kilómetros aproximadamente se localiza el predio a margen izquierda.*

*El predio se localiza en las siguientes coordenadas planas:*

<b>Coordenadas</b>		<b>Altura (m.s.n.m.)</b>	<b>Referencia GPS</b>
<b>X</b>	<b>Y</b>		
805274	757919	1581	GARMIN MONTANA 680

*Tabla 1. Coordenadas de localización del predio*

*Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas en el Geoportal de catastro del IGAC, se obtuvo la siguiente información:*

<b>Información Geoportal IGAC</b>	
<b>Número predial:</b>	413960001000000100018000000000
<b>Número predial (anterior):</b>	41396000100100018000
<b>Municipio:</b>	La Plata, Huila
<b>Dirección:</b>	LA ERMITA
<b>Área del terreno:</b>	16886.87 m2
<b>Área de construcción:</b>	208 m2

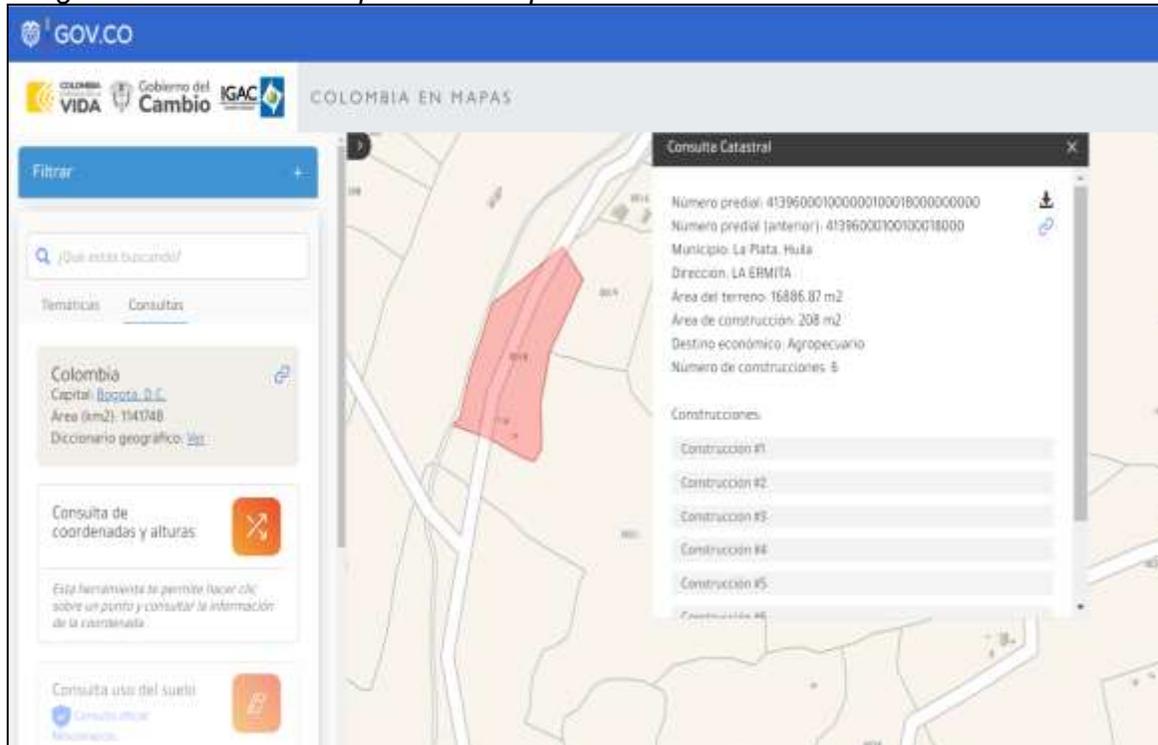
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

<b>Información Geoportal IGAC</b>	
<b>Destino económico:</b>	AGROPECUARIO
<b>Número de construcciones:</b>	6

Tabla 2. Información Geoportal IGAC

**Figura 1**

Imagen de localización del predio en mapa catastral



Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2023).

Se establece que la coordenada del predio se localiza en la vereda El Escribano del municipio de La Plata; allí se indica que no se encuentra dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, ni Distrito Regional de Manejo Integrado, tampoco se halla en áreas de ecosistemas estratégicos, Reserva Forestal Ley 2 de 1959 de la Amazonía, ni central, y no se encuentra en Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el Departamento del Huila.

Es de advertir, que acorde a la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 366-I-B, se evidencia en áreas cercanas otros drenajes naturales. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden evidenciar otras fuentes hídricas que no estén relacionada en la plancha en mención.

Actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la Resolución No. 2159 de agosto 06 del 2019, el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando el predio con el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

presente estudio se establece que los drenajes identificados no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar.

**Figura 2 a 5**

*Panorámica de la vivienda del predio La Hermita*



*Nota: Registro fotográfico con cámara Celular iPhone 13.*

**Figura 6**

*Localización del predio La Hermita y drenajes naturales.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2023.

Realizando el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento en adelante POF, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de mayo 25 del 2018, se establece que la coordenada del predio La Hermita se ubica en Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta – AMy/oPM y Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal APAYF, esta área de ordenación forestal presenta el siguiente régimen de usos:

CATEGORIA	ZONIFICACION	CODIGO
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAYF

Tabla 3. Tomado del ArcGis de la CAM, 2024.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria.	Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada.
	Plantaciones forestales con cultivos temporales.	Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento	Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

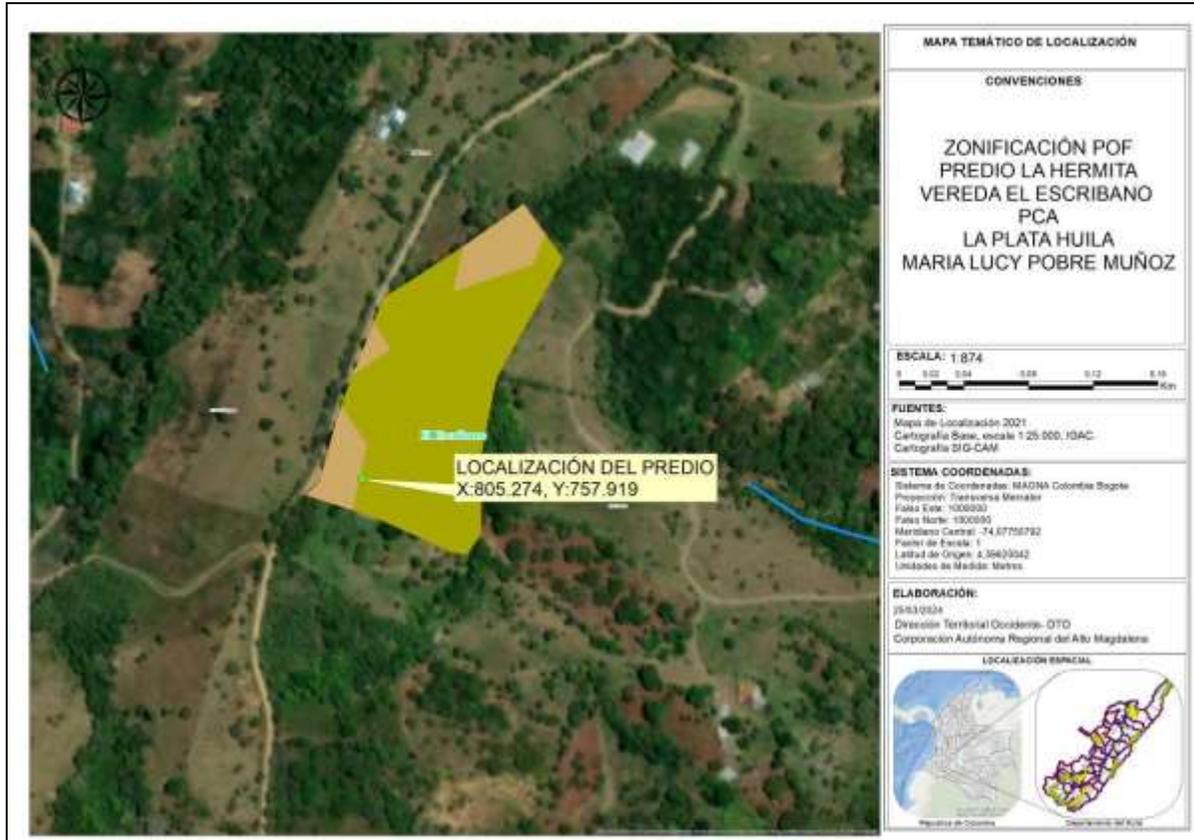
<b>Zona</b>	<b>Uso Principal</b>	<b>Uso Condicionado</b>	<b>Uso Prohibido</b>
	<p>Cultivos comerciales misceláneos,</p> <p>Bancos de proteína.</p> <p>Policultivos.</p> <p>Restauración ecológica.</p>	<p>de servicios públicos.</p> <p>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.</p>	<p>intensiva</p> <p>Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.</p> <p>Cacería indiscriminada.</p>
<p>Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal APAyF</p>	<p>Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.</p> <p>Ganadería con rotación de potreros.</p> <p>Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.</p> <p>Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.</p> <p>Reforestación productora.</p> <p>Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos,</p> <p>Producción limpia.</p> <p>Procesos agroindustriales</p> <p>Restauración ecológica.</p>	<p>Infraestructura de Captación de agua.</p> <p>Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.</p> <p>Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.</p>	<p>Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.</p> <p>Cacería de diversa índole.</p> <p>Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</p>

Tabla 4. Régimen de usos.

**Figura 5**

Localización del predio en el Plan de Ordenamiento Forestal.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2023.

**FUENTE HÍDRICA:** De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, la fuente hídrica de abastecimiento corresponde a Drenaje Natural en la subcuenca hidrográfica Quebrada La Venta (Q. LA VENTA).

De acuerdo a la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

<b>ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA</b>	
ID CAM	2105102010000
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	Q. LA VENTA
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Páez
ID_NIVEL_1	02

Tabla 5. Zonificación Hidrográfica.

**Figura 6 y 7**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*Panorámica de la fuente de abastecimiento.*



*Nota: Registro fotográfico con cámara Celular iPhone 13.*

- *Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:*

*La fuente hídrica, posee bosque de galería que consta de especies vegetales de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.*

**PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA:** *Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.*

*El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:*

**Horizonte del PUEAA**

<b>Medidas para el control de Pérdidas:</b>	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>Observación</b>
<i>Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de reducción</i>				X		<i>Ninguna</i>
<i>Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica, siembra de árboles.</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Acciones de mantenimiento a componentes del sistema.</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Mantenimiento de llaves y flotadores</i>	X	X				<i>Ninguna</i>
<i>Reforestación de la zona</i>			X			<i>Ninguna</i>

*Tabla 6. Actividades PUEAA Simplificado.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

## **EVALUACIÓN PUEAA**

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-227 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución; el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

La vivienda no cuenta con acueducto veredal.

- Estado de la fuente de abastecimiento:

La fuente hídrica presenta una Oferta Hídrica baja, es decir, no presenta problemas de disminución de caudal en el momento de la visita.

- Descripción organoléptica del agua:

<i>Fuente de abastecimiento: Drenaje Natural</i>				
<i>Color</i>	<i>Turbidez</i>	<i>Espumas</i>	<i>Olor</i>	<i>Sabor</i>
No	No	No	No	No

Tabla 7. Características organolépticas de la fuente.

**PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:** El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

<b>Fuente de abastecimiento</b>	<b>Coordenadas</b>		<b>Altura (m.s.n.m.)</b>	<b>Referencia GPS</b>
	<b>X</b>	<b>Y</b>		
Drenaje Natural	805094	757730	1587	GPS Garmin Montana 680

Tabla 8. Coordenadas de la captación

### **Figura 9 a 12**

Panorámica de la fuente hídrica y del punto de captación

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



*Nota: Registro fotográfico con cámara Celular iPhone 13.*

*El sistema de conducción consiste en una captación artesanal mediante tubería de 1 hasta un tanque construido en cemento de 2x2, para entrega final de 1/2" se conduce el recurso hasta el predio para ser destinado a Uso Doméstico.*

- *Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:*

*Los residuos orgánicos se utilizan dentro del predio como abono orgánico, los demás residuos se llevan al casco urbano del municipio de La Plata para ser recolectados por la empresa de servicios públicos.*

- *Otros usuarios legalizados de la fuente:*

<i>Fuente: Drenaje Natural Sin Nombre</i>							
<i>Localización: Rural</i>							
<i>Vereda: El Escribano</i>							
<i>Municipio: La Plata</i>							
Usuario	Predio	Cota (m.s.n.m.)	Coordenadas		Resolución	Exp.	Caudal (L/seg)
			X	Y			

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

MARIA LUCY POBRE MUÑOZ	LA HERMITA	1598	805097	757731	378-2022	PCA- 00459- 21	0,47
---------------------------------	---------------	------	--------	--------	----------	----------------------	------

Tabla 9. Usuarios concesionados de la fuente.

## HIDROMETRÍA

- o Aforo actual:

<b>Nombre de la Fuente:</b> Drenaje Natural						
Método de aforo	X	Y	Tipo de medición	Referencia GPS	Caudal medido (L/seg)	Tiempo periodo año
Objeto Flotante	805094	757730	GPS	GPS Garmin Montana 680	0,2	Verano

Tabla 10. Coordinadas de la captación.

**REQUERIMIENTOS DE AGUA:** Los requerimientos de agua en la solicitud son para Uso Doméstico y agrícola.

<b>Nombre del solicitante:</b> María Lucy Pobre Muñoz						
<b>Caudal requerido total (L/seg):</b> 0,006						
<b>Predio:</b> La Hermita						
<b>Vereda:</b> El Escribano						
<b>Municipio:</b> La Plata						
<b>Nombre de la fuente:</b> Drenaje Natural						
Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/seg)
X	Y		Número	De		
805274	757919	Doméstico	4	Personas	0,0015 L/seg/hab	0,006

Tabla 12. Requerimientos de agua.

Es importante resaltar que la señora MARÍA LUCY POBRE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.072 expedida en La Plata, cuenta con un permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado para el Predio La Hermita bajo Resolución N° 378 del 14 de febrero del 2022, expediente PCA-00459-21; en la cual establece:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora MARÍA LUCY POBRE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.072 expedida en La Plata (Huila), quien actúa como propietaria del predio rural denominado La Hermita con matrícula inmobiliaria No. 204- 13412 y código catastral 41396000100000018000000000, localizado en la vereda El Escribano jurisdicción del municipio de La Plata, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre en una cantidad Total de 0.24 l/seg distribuidos así

USOS	CANT	MODULO	CAUDAL (l/seg)
------	------	--------	----------------

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Uso Domestico	5 Hab	0,0015 L/seg/hab	0,0075
Uso Pecuario	4 Cab	50 L/día/cab	0,0023
Riego de café	0.25 Ha	0,91 L/seg/ha	0,23
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>0,24</b>

**PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: LA CAPTACIÓN:** se realizará sobre un punto el cual se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Fuente de abastecimiento	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Drenaje Natural	805097	757731	1598	GPS Garmin Montana 680

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
La Hermita	805256	757933	1587	GPS Garmin Montana 680

Por lo anterior **no es viable técnica y ambientalmente** autorizar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio La Hermita, debido a que ya existe una resolución otorgada para el mismo predio, punto de captación y el uso solicitado por la señora MARÍA LUCY POBRE MUÑOZ.

**Figura 16**  
Localización Componentes Del Sistema.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2023

**RESTITUCIÓN DE SOBRANTES:** No se prevén sobrantes.

**PERJUICIO A TERCEROS:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **MARIA LUCY POBRE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.072 expedida en La Plata, como usuario redimir los impases ocurridos, indicándole claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

**SERVIDUMBRE:** Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

**OPOSICIONES:** De acuerdo con la publicación en cartelera de la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 26 de febrero de 2024 y desfijado el 11 de marzo de 2024, con constancia de publicación del 12 de marzo de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 24 de febrero de 2024 y desfijado el 06 de marzo de 2024, con radicado CAM No. 2024-E7956 del 12 de marzo de 2024, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

**OBSERVACIONES:** La obra de captación está ubicada en otro predio que no es del usuario, dicha obra no cuenta con sistema de medición de caudal, por tanto, no fue posible verificar en la visita técnica el caudal que actualmente es derivado; no obstante, se midió de forma volumétrica el caudal que llega desde la obra de captación hasta el tanque de almacenamiento obteniéndose un caudal inferior al que se conceptúa aprobar en este informe técnico.

**VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO:** Que, revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 034 de 2005, se expide la siguiente constancia de uso de suelo.

Que el predio denominado La Ermita ubicado en la vereda El Escribano jurisdicción del municipio La Plata Huila, el cual está identificado con matrícula inmobiliaria 204-13412 y código catastral 4139600010000000100018000000000, está dentro de un:

ARTÍCULO 102. MODELO DE USO OCUPACIÓN Y MANEJO DEL SUELO RURAL.  
Presenta la siguiente clasificación de Áreas de Ordenamiento Territorial:

CÓDIGO	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
			O	

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ADSRM A	Protección y Preservación de los recursos naturales con Actividades Productivas de bajo impacto y conservación, reforestación con especies nativas. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiente.	Restauración ecológica; Investigación; vivienda de propiedad del trabajador establecimientos institucionales de tipo rural; granjas de especies menores; Actividades agrosilvopastoriles con especies nativas y especies menores agroforestería.	Actividades agropecuarias sin perjuicios (talas y quemas, rocerías) del ambiente; proyectos forestales especies forestales nativas; captación de aguas, de acuerdo con la reglamentación ambiental vigente.	Agropecuario mecanizado; recreación masiva; parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre; urbano y sub urbano extracción de materiales de construcción; industrias contaminantes por residuos y cultivos limpios.
------------	--	--	---	--

Tabla 13. Actividades compatibles según PBOT La Plata.

### CONCEPTO TÉCNICO

**NO es viable técnica y ambientalmente** autorizar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio La Hermita, debido a que ya existe una resolución otorgada para el mismo predio, punto de captación y el uso solicitado favor de la señora **MARIA LUCY POBRE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.072 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia vereda El Escribano del municipio de La Plata, con número correo electrónico [yovani2204750@gmail.com](mailto:yovani2204750@gmail.com), y contacto N° 3133345748 – 3107611312, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada nacimiento sin nombre, para ser destinado uso doméstico en el predio rural denominado “La Hermita” con matrícula inmobiliaria No. 204- 13412 y código catastral 41396000100000018000000000, ubicado en la vereda El Escribano en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

### RECOMENDACIONES

Ninguna  
(...)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

### **Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico**

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece *“salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión”.*

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

**“Artículo 89.** *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

*“Artículo 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

*No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

**“Artículo 2.2.3.2.8.1.** El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibidem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que al respecto del PUEAA, el Artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

*Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.*

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 048 de abril 15 del 2024, elaborado por profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera que **NO es viable técnica y ambientalmente** autorizar el permiso de concesión de aguas superficiales, debido a que ya existe una resolución otorgada para el mismo predio, punto de captación y el uso solicitado favor de la señora **MARIA LUCY POBRE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.072 expedida en La Plata. En consecuencia, esta autoridad ambiental:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora **MARIA LUCY POBRE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.072 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, para el predio rural denominado “La Hermita” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204- 13412 y código catastral No. 41396000100000018000000000, ubicado en la vereda El Escribano en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, debido a que ya existe una resolución otorgada para el mismo predio, punto de captación y el uso solicitado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Este permiso se niega con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 048 de abril 15 del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA LUCY POBRE MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.377.072 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia vereda El Escribano del municipio de La Plata, con correo electrónico [yovani220475@gmail.com](mailto:yovani220475@gmail.com) y contacto No. 3133345748 – 3114470949, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
Director Territorial Occidente

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga – Profesional universitario  
Revisó: María José Castro Polo – Profesional universitario jurídico  
Expediente: PCA-00036-24

